

Madrid 21 de junio de 2013

AL GRUPO

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Ley 1/2013, publicada en el BOE del día 15 de mayo, fecha de entrada en vigor, introduce la posibilidad para el deudor de accionar contra las cláusulas abusivas. Lo establece fijando un plazo temporal que va a impedir que miles de afectados por estas prácticas ahora reconocidas ilegales puedan defenderse efectivamente.

Se establece en su Disposición transitoria cuarta, Régimen transitorio en los procedimientos de ejecución:

- 1. La modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, introducidas por la presente Ley serán de aplicación a los procesos ejecutorios iniciados a su entrada en vigor, únicamente respecto de aquellas situaciones ejecutivas pendientes de realizar.*
- 2. En todo caso, en los procedimientos ejecutivos en curso a la entrada en vigor de esta Ley en los que haya transcurrido el periodo de oposición de diez días previsto en el artículo 55.6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes ejecutadas dispondrán de un plazo preclusivo de un mes para formular un incidente extraordinario de oposición basado en la existencia de las nuevas causas de oposición previstas en el apartado 7.a del artículo 557.1 y 4.a del artículo 695.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

El plazo preclusivo de un mes se computará desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley y la formulación de las partes del incidente de oposición tendrá como efecto la suspensión del curso del proceso hasta la resolución del incidente, conforme a lo previsto en los artículos 558 y siguientes y 695 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta disposición transitoria se aplicará a todo procedimiento ejecutivo que no haya culminado con la puesta en posesión del inmueble al adquirente conforme a lo previsto en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- 3. Asimismo, en los procedimientos ejecutivos en curso en los que , a la entrada en vigor de esta Ley, ya se haya iniciado el periodo de oposición de diez días previsto en el artículo 556.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes ejecutadas dispondrán del mismo plazo preclusivo de un mes previsto en el*

apartado anterior para formular oposición basada en la existencia de cualesquiera causas de oposición previstas en los artículos 557 y 695 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. *La publicidad de la presente Disposición tendrá el carácter de comunicación plena y válida a los efectos de notificación y cómputo de los plazos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, no siendo necesario en ningún caso dictar resolución expresa al efecto.*
5. *Lo dispuesto en el artículo 579.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil será de aplicación a las adjudicaciones de vivienda habitual realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley., siempre que a esa fecha no se hubiera satisfecho completamente la deuda y que no hayan transcurrido los plazos a los que se refieren las letras a) y b) del citado artículo. En estos casos los plazos anteriores que vencieran a lo largo de 2013 se prolongarán hasta el 1 de enero de 2014.*

La aplicación de lo previsto en este apartado no supondrá en ningún caso la obligación del ejecutante de devolver las cuantías ya percibidas del ejecutado.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la UE del 14-3-2013 ha obligado al gobierno a una modificación de la legislación hipotecaria desde lo ocurrido con la no trasposición de la Directiva 93-13 de la UE. Es inadmisibles la animosidad a favor de las entidades financieras y en contra de los afectados que se desprende del tiempo establecido para poder reclamar los derechos reconocidos por la justicia europea. Así, la Plataforma de Afectados de la Hipoteca, PAH-Madrid, consideramos que el plazo fijado por el gobierno puede ser calificado de sumarísimo y que provocará que miles de familias no puedan defenderse de mínimamente de los abusos cometidos por las entidades financieras. Por ello, requerimos de ese grupo político que reclame del gobierno que no exista plazo preclusivo para la alegación de cláusulas abusivas porque iría en contra de la doctrina del TJUE.

.

Seguros de su atención, le saludamos,